

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2020-00327-00
DEMANDANTE: CONJUNTO MOCAWA P.H
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Conjunto Mocawa P. H a través de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Bancolombia S.A, la cual correspondió por reparto el 19 de agosto de 2020.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a cuotas de administración que a continuación se describen; al igual por los intereses de mora causados.

CUOTA	CAPITAL
Del 1° al 31 de enero de 2019	\$ 246.037
Del 1° al 28 de febrero de 2019	\$ 246.037
Del 1° al 31 de marzo de 2019	\$ 246.037
Del 1° al 30 de abril de 2019	\$ 246.037
Del 1° al 31 de mayo de 2019	\$ 246.037
Del 1° al 30 de junio de 2019	\$ 246.037
Del 1° al 31 de julio de 2019	\$ 246.037
Del 1° al 31 de agosto de 2019	\$ 246.037
Del 1° al 30 de septiembre de 2019	\$ 246.037
Del 1° al 31 de octubre de 2019	\$ 246.037
Del 1° al 30 de noviembre de 2019	\$ 246.037
Del 1° al 31 de diciembre de 2019	\$ 246.037
Del 1° al 31 de enero de 2020	\$ 258.037
Del 1° al 28 de febrero de 2020	\$ 258.037
Del 1° al 31 de marzo de 2020	\$ 258.037
Del 1° al 30 de abril de 2020	\$ 258.037
Del 1° al 31 de mayo de 2020	\$ 258.037
Del 1° al 30 de junio de 2020	\$ 258.037
Del 1° al 31 de julio de 2020	\$ 258.037

1.3 Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando; al igual que los intereses de mora.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por aviso al ejecutado el 28 de enero de 2021, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 3 de septiembre de 2020 dentro de la demanda Ejecutiva singular promovido por El Conjunto Mocawa P. H contra Bancolombia S.A.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Bancolombia S.A, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d391bbfb80d6e3078f9315f7e362af95629020243c2fcfce5593522fd61d1a

Documento generado en 18/02/2021 02:19:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**